

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, RELATIVA AL TRATAMIENTO A OTORGAR A LA EVALUACIÓN DE LA SEXTA O SÉPTIMA CONVOCATORIA EN UNA ASIGNATURA

Esta Resolución se basa en los fundamentos legales que se señalan a continuación:

PRIMERO.- Normas de Progreso y Permanencia y Reglamento de desarrollo

1.1. Los artículos 7 y 9.3 de la Normativa de Progreso y Permanencia <http://csocial.ulpgc.es/wp-content/uploads/2015/12/Normas-de-Progreso-y-Permanencia.pdf> establecen que los estudiantes dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura y que se podrá disponer de una sola convocatoria adicional por asignatura. En el caso de no superar la asignatura en esa convocatoria adicional, el estudiante quedará desvinculado definitivamente de la titulación.

Añade el artículo 7 en su apartado 3 que en la 5ª, 6ª y 7ª convocatoria el estudiante podrá solicitar ser evaluado por un tribunal.

1.2. El Reglamento de Desarrollo de las Normas de Progreso y Permanencia, http://csocial.ulpgc.es/wp-content/uploads/2019/01/CS_reglamentotitulaciones_2019.pdf en su modificación aprobada el 20 de diciembre de 2018, establece lo siguiente:

Artículo 8. Situaciones excepcionales de progreso o de permanencia.

La Comisión de Permanencia concederá, previa evaluación individualizada, una convocatoria excepcional por asignatura en los casos en que el estudiante agote las seis convocatorias previstas en el artículo 7 de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la ULPGC. Este acuerdo estará condicionado al cumplimiento del resto de las condiciones de progreso y permanencia establecidas en la sección tres de dichas Normas y a que en el acta de esta asignatura figure calificado en al menos dos convocatorias.

La resolución a esta petición corresponderá al Presidente de la Comisión de Permanencia de la ULPGC, conforme al procedimiento que se establezca en las Instrucciones anuales.

La Comisión podrá resolver situaciones excepcionales que se planteen en relación con el progreso.

SEGUNDO.- Reglamento de Evaluación de los resultados del aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Con el fin de establecer el debido seguimiento de las Normas de Progreso y Desarrollo, y su adecuación a las normas estatales en materia de procedimiento, con fecha 23 de julio de 2019 se aprobó una modificación de este Reglamento (BOULPGC de agosto).

Por estas causas se procedió a la modificación, entre otros, de los artículos 12, 15, 16, y 16 bis, de forma que todo aquello que en la anterior redacción se refería a la séptima convocatoria se hiciera extensiva a la sexta.

Por lo expuesto, este Vicerrectorado de Organización Académica y Profesorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas mediante resolución de 24 de enero de 2018 (BOC de 1 de febrero) por la que se delegan competencias en diversos órganos unipersonales de esta Universidad, procede a ANULAR la Instrucción de 7 de junio de 2018 (BOULPGC de 3 de julio, páginas 37 y 38) en relación con el artículo 16 bis

del citado reglamento, y en su sustitución publicar la que se adjunta como Anexo.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, o bien interponer recurso de reposición conforme a los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2019.

El Vicerrector de Organización Académica y Profesorado,
Luis María Domínguez Boada.

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS A APLICAR A LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN EN SEXTA O SÉPTIMA CONVOCATORIA

PRIMERO. El alumnado que se encuentre en sexta o séptima convocatoria ha de solicitar expresamente, ser excluidos de la evaluación continua:

1. La dirección o decanato del Centro deberá informar al alumnado de forma individualizada, de las actividades planificadas dentro de su Plan de Acción Tutorial para ayudarlo a superar estas materias.
2. Serán evaluados por un tribunal, tal y como se establece en el artículo 16 bis. del Reglamento de Evaluación del aprendizaje.
3. Este examen se **llevará a cabo en el periodo de evaluación establecido en el Calendario Académico para cada convocatoria.**

SEGUNDO. Para el estudiantado que se encuentren en sexta o séptima convocatoria en una asignatura cuando no solicite expresamente la exclusión de la evaluación continua y no la supere en su totalidad por este procedimiento, bien porque haya suspendido o porque no se haya presentado o realizado las actividades que correspondan se aplicará lo establecido en el Apartado PRIMERO de esta Instrucción partiendo del procedimiento que se indica en la Guía de Funcionamiento de Actas de Séptima Convocatoria que se adjunta como Anexo, y que es de aplicación también al alumnado de sexta convocatoria.

Los profesores en el programa de "Actas WEB" disponen de la posibilidad de consultar el alumnado que se encuentra en 6ª y 7ª convocatoria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 bis del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, el hecho de que el estudiante no haya superado la asignatura por evaluación continua, implica su exclusión del acta ordinaria por lo que no es posible calificarlos con una puntuación inferior a 5 en sexta o en séptima convocatoria y en consecuencia, el profesorado ha de excluirlo de este tipo de evaluación continua.

Automáticamente este alumnado excluido de la evaluación continua al no haberla superado, se incluirá en el grupo 99 (examen ante Tribunal) y se actuará con el de la misma forma que se establece en el los puntos segundo y tercero del apartado PRIMERO de esta Instrucción.

TERCERO. Por todo lo expuesto, se recomienda a la Dirección y Decanato de los Centros y a las Direcciones de Departamento en relación con el apartado SEGUNDO:

1. Que cuando en una asignatura haya alumnado en 6ª o en 7ª convocatoria, a todas estas personas, y no solo a las que voluntariamente y desde el inicio soliciten la exclusión de la evaluación continua, les informen tal y como se establece en esta Instrucción.
2. Que como cautela, se nombre tribunal con antelación suficiente para que el examen ante tribunal, si se produjera, se lleve a cabo en el plazo para la evaluación recogido en el Calendario Académico, y el alumnado tenga debido conocimiento de todo ello.

CUARTO. Esta instrucción es de aplicación a partir de la convocatoria ordinaria del primer semestre del curso académico 2019-2020.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2019.

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS ACTAS EN LAS DISTINTAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y DE MÁSTER DE LA ULPGC Y SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

Fundamentos Legales para la modificación de la Instrucción publicada en el BOULPGC de 4 de febrero de 2019.

El artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades asigna a las universidades como objeto social exclusivo de la educación superior, y en su apartado f) señala que dentro de la autonomía de la universidad está la función de verificación de conocimientos de los estudiantes.

El Reglamento de Evaluación de los resultados del aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de Formación Continua de la ULPGC publicado en:

https://www.ulpgc.es/sites/default/files/ArchivosULPGC/Normativa%20y%20reglamentos/Reglamentos/reglamento_de_evaluacion_de_los_resultados_de_aprendizaje_y_de_las_competencias_adquiridas_por_el_alumnado_en_los_titulos_oficiales_boulpgc_1_agosto_2019.pdf

En su artículo 41 se establece lo siguiente:

“Los resultados de las pruebas y actividades de evaluación desarrolladas durante el periodo lectivo deberán hacerse públicos, al menos, cinco días hábiles antes de la fecha de la prueba final de evaluación o, en el caso de no existir esta prueba, antes de que finalice el periodo de evaluación final del semestre correspondiente. La publicación se realizará en el Campus Virtual.

De manera particular, la calificación de una prueba que sea vinculante o condicionante para la realización o superación de otra prueba posterior debe hacerse pública cinco días hábiles antes del inicio de esta última.

Las calificaciones de las pruebas finales deberán ser publicadas dentro de un plazo de 10 días hábiles, para asignaturas de menos de 75 estudiantes y 15 para el resto, desde la celebración de la prueba, salvo que deban publicarse antes para cumplir los plazos establecidos en el calendario académico. De acuerdo con el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comunicación de las calificaciones se realizará exclusivamente por medios telemáticos.”

A su vez, la Instrucción del Vicerrector de Organización Académica y Profesorado de 24 de enero de 2019 (BOULPGC de 4 de febrero) estableció el procedimiento para la gestión de las actas en las distintas titulaciones oficiales de Grado y Máster, señalando su contenido en el artículo 4 y el sistema de acceso a las calificaciones en el artículo 8.

Esta Instrucción tiene su fundamento en ajustar su actuación, en lo que se refiere a la publicación de calificaciones a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por tanto modifica el artículo 4 en su apartado 2 y el artículo 8 de la citada Instrucción de 24 de enero relativa al procedimiento de gestión de actas.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación de la esta Instrucción es el de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y de Máster pudiendo ampliarse a otros estudios impartidos en la Universidad, cuando así lo establezca el Vicerrector con competencias para ello.
2. La presente Instrucción afecta tanto al alumnado como al profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como al personal de administración y servicios en relación a las implicaciones de su gestión administrativa e informática.

Artículo 2. Actas

Se entiende por acta académica el documento público oficial redactado por el Profesor responsable de la asignatura o por un Tribunal cuando corresponda, donde se relaciona al alumnado matriculado en la misma con derecho a presentarse a examen y se procede a su evaluación, en una convocatoria y grupo determinado.

El acta tendrá validez legal una vez firmada por el responsable de la asignatura y transcurrido el plazo para su firmeza.

Artículo 3. Confección de las actas

1. Como regla general, se confeccionará un acta académica por cada una de las asignaturas cursadas y por cada convocatoria de examen y grupo, en su caso, en la que ha de figurar el alumnado matriculado.
2. En función de lo recogido en el proyecto docente de cada asignatura, en cada curso académico, se designará el profesorado responsable de aquella a efectos de cumplimentación y firma del acta para cada uno de los grupos creados.

Artículo 4. Contenido

1. Cada acta tendrá que contener en cada una de las cabeceras de todas las páginas los siguientes elementos:
 - a. Código + Nombre de la titulación
 - b. Código + Nombre de la asignatura
 - c. Curso
 - d. Tipo de asignatura
 - e. Grupo
 - f. Convocatoria
 - g. Año académico
 - h. Profesor/a responsable
2. A continuación, se incluirá el listado del alumnado matriculado en la asignatura en el curso académico correspondiente. Se ordenará alfabéticamente por apellidos y nombre, precedidos por el número secuencial del listado y cuatro dígitos (no letra) del DNI o documento equivalente, a los que seguirán la calificación cualitativa, la calificación numérica y el número de convocatorias consumidas por el alumnado.